

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 26 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Algeciras (antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante de divorcio contencioso 566/2009. (PD. 2275/2010).

NIG: 1100442C20090002794.
Procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 566/2009. Negociado: mn.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Algeciras (antiguo Mixto núm. Cuatro).
Juicio: Familia. Divorcio Contencioso 566/2009.
Parte demandante: Vanesa Trejo Montes.
Parte demandada: Jefferson Rada.
Sobre: Familia. Divorcio Contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

S E N T E N C I A

En Algeciras, a 23 de febrero de 2010.

Vistos por el Sr. don Salvador Arenas Díaz del Castillo, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Tres de esta ciudad, los presentes Autos de juicio de divorcio que con el número 566/09 se tramitan ante este Juzgado a instancia de doña Vanesa Trejo Montes, representada por el Procurador don Fernando Ramos y bajo la dirección jurídica del Letrado don Fernando Michan, contra don Jefferson Rada, en situación de rebeldía procesal, y sin intervención del Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Fernando Ramos Burgos, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de doña Vanesa Trejo Montes y don Jefferson Rada, celebrado en Tarifa (Cádiz), el día 26 de octubre de 2007, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este procedimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, mediante presentación ante este Juzgado de escrito fundado, en el plazo máximo de cinco días a contar desde su notificación y para conocimiento de la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Una vez firme la presente resolución expídase el oportuno despacho para anotación marginal de la misma en la inscripción de matrimonio de los litigantes en el correspondiente Registro Civil.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de el Señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del

Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación sentencia.

En Algeciras, a veintiséis de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

Diligencia.- La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

EDICTO de 30 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento ordinario núm. 191/2007. (PD. 2276/2010).

Número de Identificación General: 2906942C20070001121.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 191/2007. Negociado: 01.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto núm. Dos).
Juicio: Procedimiento Ordinario 191/2007.
Parte demandante: Santiago Gutiérrez Duque.
Parte demandada: Mouks Magoo Trading and Investment.
Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 862/10

En Marbella, a 30 de junio de 2010.

Vistos por mí, doña Alejandra Alonso Grañeda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella, el presente juicio ordinario registrado con el número arriba indicado, promovido por don Santiago Gutiérrez Duque, representado por el Sr. Procurador don Juan Carlos Palma Díaz y defendido por el Letrado don Alejandro Herrera, frente a don José Sánchez Otero, Mouks Magoo Trading and Investment y Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella, en situación de rebeldía procesal, procede dictar la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha de 8 de febrero de 2007, por el Sr. Procurador don Juan Carlos Palma Díaz, en nombre de don Santiago Gutiérrez Duque, se presentó demanda de juicio ordinario frente a don José Sánchez Otero, Mouks Magoo Trading and Investment y Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella suplicando a este Juzgado que se dicte sentencia por la que se declare:

a) Que se declare que el actor es titular en pleno dominio por toda la serie ininterrumpida de transmisiones, y de forma alternativa y subsidiaria, por prescripción adquisitiva, del derecho de uso y disfrute del puesto de atraque núm. 615 del Puerto Deportivo de Marbella, por el tiempo que resta de la concesión.

b) Que se condene a Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella, S.A., a estar y pasar por la anterior declaración, ordenándose la inscripción en el Registro de la Propiedad núm. 2, de Marbella, finca registral núm. 49.531, de tal titularidad y cancelación de la inscripción contradictoria